



**CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO No. 002**

Por el cual se modifica parcialmente el **Calendario Académico del año 2020 de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER** y se dictan otras disposiciones para el primer semestre del año 2020.

El Consejo Académico de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, en uso de sus atribuciones legales, y considerando que

1. La calidad académica es un compromiso institucional indeclinable, entendiéndose que es a partir de ella como la Universidad contribuye con el desarrollo social de los territorios en los cuales hace presencia.
2. La situación actual por la cual atraviesa el mundo debido a la pandemia producto del COVID-19 reclama de todos los ciudadanos la puesta en obra de cualidades humanas como la solidaridad, la empatía, la confianza y el autocuidado.
3. La sostenibilidad institucional no solo implica el compromiso, entrega, esfuerzo y flexibilidad de las administraciones, sino también y de manera especial de todos y cada uno de los miembros que hacen parte de las instituciones.
4. La emergencia social conmina a la sociedad en general, y a las instituciones educativas en particular, a innovar, flexibilizar y dinamizar tanto sus medios y herramientas de funcionamiento como su comprensión y formas de gestión de los procesos que las definen y caracterizan: la docencia, la investigación y la extensión.
5. El cese de las actividades educativas, lejos de contribuir con la solución o mitigación de las emergencias sociales, coadyuva con el incremento y profundización de las mismas, toda vez que con ello se menoscaba un derecho inalienable de los seres humanos: la educación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Acuerdo Académico 031 del 27 de noviembre de 2019, en el sentido de autorizar a los profesores para realizar el ingreso y registro de notas en el sistema para el primer semestre del año 2020 hasta ocho (8) días calendario antes de la finalización oficial del semestre.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría de Docencia será la encargada de emitir los lineamientos académicos y procedimentales, necesarios a fin de orientar las dinámicas de evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje para el entorno actual de emergencia de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero del Acuerdo Académico 031 del 27 de noviembre de 2019 en el sentido de autorizar que tanto las cancelaciones



de cursos como de semestre, puedan realizarse hasta la fecha de finalización de clases.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los Consejos de Facultad para que, a solicitud de los profesores y con base en los planes de estudio de cada programa, así como en la tipología de los cursos que lo componen, modifiquen el número de evaluaciones que hacen parte de los cursos. Para ello, es irrenunciable el hecho de tener en cuenta que la evaluación tiene un fin formativo que busca analizar los niveles de desarrollo de una competencia, y que por tanto debe responder a un proceso permanente realizado durante todo el semestre académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las modificaciones a que hubiere lugar deberán ser comunicadas por los Consejos de Facultad a la Vicerrectoría en un término no superior a 5 días hábiles luego de la entrada en vigencia del presente acuerdo. Lo anterior con el objetivo de permitir que, por un lado y de considerarlo necesario, la Vicerrectoría solicite las aclaraciones, precisiones o reformas que considere pertinentes y, por otro lado, con el objetivo de contribuir con la prontitud y la oportunidad de las modificaciones necesarias en los sistemas de información institucionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las modificaciones que se realicen en aplicación del presente artículo deberán ser comunicadas ampliamente a los estudiantes y profesores de la facultad mediante el correo electrónico institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Los cursos prácticos y aquellos con un componente práctico, que en virtud del aislamiento preventivo definido a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, no puedan finalizar en el calendario previsto en el Acuerdo Académico 031 del 27 de noviembre de 2019, serán objeto de modificación de la fecha de finalización una vez dicho aislamiento haya finalizado.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, deroga todas las normas que le sean contrarias, y tendrá vigencia exclusiva para el primer semestre del año 2020.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, el día dos (2) del mes de abril de dos mil veinte.

JAIME RESTREPO CUARTAS
Rector General

JOSE ASTHUL RANGEL CHACON
Secretario General